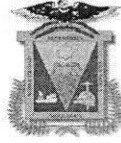


"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1058 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 27 JUN. 2017

VISTOS:

El Informe N° 476 y 363-2017-API-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; Carta N°150-2017-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, del SUP. PNP. FERNANDO PINTO BERMUDEZ, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, disponiendo se proyecte el Acto Resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, Mediante el sistema de control de licencia de conducir por Puntos, pues se llevara el registro del control del puntaje de cada conductor, así como el de las sanciones impuestas por llegar al tope máximo previsto. El Sistema Nacional de Sanciones por Licencias de Conducir por Puntos, forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, y es implementado, fiscalizado y ejecutado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del numeral 3 del Art. 5° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales, aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que origino la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 313° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por los D.S. Nros. 025-2009-MTC y 003-2014-MTC: Las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo 296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa, generan además de la sanción que les corresponda, puntos acumulables, que al llegar al tope máximo de cien (100) puntos determinaran la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso.;

Que, el conductor: **CESAR AGUILAR HANCCO**, tiene acumuladas SEIS (6) infracciones al tránsito, las mismas que constan en el Sistema Nacional de Conductores – SNC y que a continuación se detallan las que ha llegado a **CIENTO CINCO** 105 Puntos Firmes Sancionables, los puntos que sustentan la imposición de una sanción por acumulación no podrán ser contabilizados para las sucesivas acumulaciones que pudieran corresponder. Sin embargo, si el infractor superara el límite de 100 puntos, los puntos excedentes serán contabilizados para la siguiente acumulación, siempre que se encuentren vigentes;

ENTIDAD	PAPELETA	FALTA	FECHA	FIRME	PUNTOS
MUNICIPALIDAD DE MARISCAL NIETO	039974	G.47	28/03/2016	07/12/2016	20
MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA	362670	L.7	09/06/2015	15/07/2016	5
MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA	360173	G.14	26/05/2015	06/12/2016	20
MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA	296330	G.28	29/09/2014	06/12/2016	20
MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA	274097	G.14	12/06/2014	06/12/2016	20
MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA	263186	G.8	15/05/2014	06/12/2016	20



Que la acumulación de dichas infracciones implican haber llegado al tope máximo de cien (100) puntos, las cuales al haber sido canceladas tienen la calidad de firmes en Sede Administrativa y son determinantes para la imposición de la Sanción No Pecuniaria de Suspensión por seis (6) meses, en razón de ser la primera vez que acumula cien (100) puntos en un periodo de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quedo firme en sede administrativa la sanción vigente más antigua, conforme lo provee el inciso 1.3 Numeral 1 del Artículo 313° del precitado reglamento;

Estando de acuerdo con los informes emitidos por el área de infracciones y sanciones, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, a las facultades conferidas por la constitución política del estado; la ley 27181, ley general de transporte y tránsito terrestre, la ley orgánica de municipalidades N° 27972 y la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito Aprobado por D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, así como lo opinado por la oficina de Asesoría Legal y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER LA SANCION NO PECUNIARIA DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR ESPACIO DE SEIS 06 MESES contados a partir de la fecha en que quedo firme en sede administrativa, la sanción vigente más antigua, al conductor: CESAR AGUILAR HANCCO, por haber acumulado un total de 105 puntos en su contra en menos de dos (2) años, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el área de infracciones y sanciones de la Sub Gerencia de transportes y Seguridad vial, bajo responsabilidad funcional deberá ingresar la Sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito, así como el decomiso de la licencia de conducir para ser efectiva la suspensión respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado sancionado al Sr. **CESAR AGUILAR HANCCO**, con domicilio real en pasaje las petunias ch la campiña unificada sector 2 mz. E lote 25 distrito de Socabaya Departamento de Arequipa para los fines que le corresponda Hábitat 3ra Etapa I-9 Centro Poblado Los Ángeles - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

